

*República de Colombia*  
*Tribunal Superior de Montería*



*Sala Civil Familia Laboral*

*Ref. Acción de tutela*

*Rad. 2020-00052 fol. 142*

*Accionante: ANGELICA MARIA ENSUNCHO HOYOS, EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL DE SALUD TOTAL EPS.S.S.A.*

*Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LORICA Y JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA.*

*Montería, veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2.020)*

Siendo procedente la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ANGELICA MARIA ENSUNCHO HOYOS**, quien actúa en causa propia, contra los **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LORICA – CORDOBA** y **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA, CÓRDOBA**, Se **RESUELVE**:

1. Admitir la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.
2. Vincular a la presente acción constitucional a la señora **NERCIRIS BLANCO JIMENEZ** quien actúa como agente oficioso del señor **ANIBAL RAMÓN GUZMAN LÓPEZ** y a todas las partes intervinientes dentro del expediente de incidente de desacato Rad. 23-417-40-89-001-2019-00304-00.
3. Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá – Córdoba y al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá, Córdoba, para que quien tenga en su poder el expediente del incidente de desacato con Rad. 23-417-40-89-001-2019-00304-00, lo remita en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, o en su defecto envíe copias en medio magnético a este despacho.
4. Tener como pruebas en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.
5. En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en que se suspendan los efectos de la sanción impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá- Córdoba y confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá- Córdoba, dentro del incidente de desacato promovido por el supuesto incumplimiento del fallo de tutela de Rad. 23-417-40-89-001-2019-00304-00, consistente en 5 días de arresto y multa de 5 SMLMV, considera la Sala que la misma resulta **PROCEDENTE** y se accederá a ella, ya que el objeto de la medida cautelar es asegurar los resultados de una decisión judicial futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situación que en este caso resulta necesaria, porque, en caso de proferirse un fallo favorable a las pretensiones de la tutela, los efectos de este serían inicuos por la consumación del daño que se pretendía evitar con la presente acción.
6. Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, por la vía más expedita, notifíquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción constitucional, concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de un (1) día para que se pronuncie sobre la acción.

7. Anotar la entrada de este asunto en los libros correspondientes y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

**RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ**  
Magistrado



**MARCO TULIO BORJA PARADAS**  
Magistrado



**CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO**  
Magistrado